



16.12.2014

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición n° 2039/2013, presentada por A. M., de nacionalidad neerlandesa, sobre la situación de las ciudades españolas de Ceuta y Melilla

1. Resumen de la petición

La petición está relacionada con las ciudades portuarias de Ceuta y Melilla, situadas al sur del Estrecho de Gibraltar. Estas localidades, a pesar de ser adyacentes a Marruecos, forman parte de la Unión Europea y son puertos francos y paraísos fiscales. Allí se venden productos al por menor libres de impuestos y no existe competencia de precios. Las actividades de estas localidades fomentan la evasión fiscal y el fraude y generan anualmente pérdidas enormes de empleos e ingresos para Marruecos. El peticionario considera que la acción de la UE resulta contradictoria, puesto que, por una parte, le ha concedido a Marruecos una relación privilegiada y fomenta activamente las reformas en dicho país, mientras que, por otra parte, las actividades de España en relación con estas dos ciudades están destruyendo la economía de Marruecos y dan una imagen negativa de la UE.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 7 de agosto de 2014. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 16 de diciembre de 2014

Las ciudades españolas de Ceuta y Melilla forman parte de la Unión Europea pero gozan de un estatuto especial dentro de la Unión, gracias al cual quedan excluidas de la aplicación de determinadas políticas. En primer lugar, con base en el Protocolo 2 del Acta de Adhesión de

España¹, Ceuta y Melilla no forman parte del territorio aduanero de la Unión. En segundo lugar, la legislación de la UE en materia de IVA e impuestos especiales no es de aplicación a los territorios de Ceuta y Melilla².

En consecuencia, la Unión Europea no es competente en materia de aduanas, IVA e impuestos especiales en Ceuta y Melilla. Por este motivo, la Comisión no está en posición de abordar los presuntos efectos negativos que las políticas aduaneras y fiscales de Ceuta y Melilla tendrían, de acuerdo con el peticionario, en la economía marroquí.

Conclusión

En el contexto de estos antecedentes de hecho, la Comisión no se encuentra en posición de ayudar al peticionario.

¹ DO L 302 de 15 de noviembre de 1985, página 400.

² En relación con el IVA, véase el artículo 6, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido; en relación con los impuestos especiales, véase el artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2008/118/CE relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE.